

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA INSCRIPCION DE DEMANDA
RADICADO. 1984-02759
PROCESO: SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE: ADA DEL CARMEN ACOSTA CASTRO
DEMANDADO: PATROCINIO CASTRO DE LA HOZ

Señor Juez,

A su despacho informándole que mediante memorial presentado al despacho el día 1 de Julio de 2021, la señora DENNYS CASTRO ACOSTA, hija del señor demandado PATROCINIO CASTRO DE LA HOZ, actuando a través de apoderada judicial señora LUZ MARTINEZ DE GARZON identificada con la cedula No. 22431406 y T.P. No. 41700 del C. S, de la J., solicita la cancelación de la medida cautelar EMBARGO SEPARACION DE BIENES, librada sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No.040-104798, decretada por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Verificados los libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso separación de bienes No.1984-02759, de ADA DEL CARMEN ACOSTA CASTRO, contra PATROCINIO CASTRO DE LA HOZ, anotado en el folio 445 del libro del año 1984, con fecha 9 de junio de 1984, sin más anotaciones.

Se tiene conocimiento, que cuando se crearon los Juzgados de Familia, se remitieron los procesos que correspondían a esa jurisdicción, para continuar con su trámite, sin embargo, del proceso de la referencia, no se tiene constancia de haber sido enviado a los Juzgado de Familia, por lo cual se solicitó al archivo central mediante correo electrónico con fecha 2 de noviembre de 2021, recibiendo respuesta con fecha 02 del mismo mes y año, informando que *“Revisada la base de datos, no se encuentra registrado en el sistema el proceso solicitado con radicación No.RAD.2759-1984 DEMANDANTE ADA DEL CARMEN ACOSTA DE CASTRO DEMANDADO PATROCINIO CASTRO. –“*

RE: SOLICITUD DE INFORMACION

Archivo Central Barranquilla <arccentbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/11/2021 4:12 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

¡Buenas Tardes!

¡Cordial saludo!

Revisada la base de datos, no se encuentra registrado en el sistema el proceso solicitado con radicación

No.RAD.2759-1984

DEMANDANTE ADA DEL CARMEN ACOSTA DE CASTRO

DEMANDADO PATROCINIO CASTRO. -

Atentamente.

Luisa Trespalacios

Área Archivo Central

De: Cielo Esther Diaz Aguirre <sdiaza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 16:07

Para: Archivo Central Barranquilla <arccentbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE INFORMACION

Adicionalmente, se deja constancia que, se agotó la búsqueda del expediente, en archivo central, en los archivos físicos, en la relación de procesos archivados que se lleva en el despacho, como también en el sistema TYBA y Justicia Siglo XXI, sin que se haya podido ubicar el mismo. Sírvasse proveer, 9 de Noviembre de 2021.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la petición de cancelación de la medida cautelar EMBARGO SEPARACION DE BIENES, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-104798, en el proceso de la referencia, que hiciera la señora DENNYS CASTRO ACOSTA, quien se identificó con C.C. No. 32.615.716, se hace necesario tener en cuenta el artículo 597 del Código General Del Proceso en su numeral 10º que establece:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

Efectivamente en el libro radicator del año 1984, se encuentra registrado el proceso separación de bienes No. 1984-02759, de ADA DEL CARMEN ACOSTA CASTRO, contra PATROCINIO CASTRO DE LA HOZ, anotado en el folio 445 del libro del año 1984, con fecha 9 de junio de 1984, de cuyo expediente no obra en este despacho, ni en el archivo central información alguna según el informe secretarial, de donde surge la viabilidad de la petición impetrada por el señor LUZ MARTINEZ DE GARZON, por lo tanto, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P.

En vista de la solicitud de la señora Luz Martinez al archivo central solicitando la búsqueda del expediente en los juzgados de Familia de Barranquilla, y la respuesta obtenida es que en el archivo central no aparece el expediente enviado por ninguno de los juzgados de familia, por tratarse de un proceso de separación de bienes.-

Por lo anterior antes de decretar el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO solicitadas, se ordenará la fijación por aviso de que trata la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P., en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-104798, elevada por el señor LUZ MARTINEZ DE GARZON en representación de la señora DENNYS CASTRO ACOSTA.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Ordenase fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-104798, elevada por la señora la señora DENNYS CASTRO ACOSTA. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 597 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, fíjese en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76> por el término legal de Veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **8211379a482c2fd7396b13b1bb9fe1cd2b82e4197ac59ffaa39bfdd6e48b4e52**

Documento generado en 19/11/2021 02:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>